

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 523 / 2019

Temuco, 27 NOV. 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 23 de agosto de 2019, Proyecto "Extracción mecanizada de áridos, río Blanco, camino independiente La Palma, sector Hueñivales", comuna de Curacautín, presentada por don Pablo Fuentes Poblete representante legal de Constructora Río Colorado Ltda.

3.- Carta SEA N°194 de fecha 5 de septiembre de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.

4.- Carta SEA N°247 de fecha 6 de noviembre de 2019, en donde se reitera solicitud de antecedentes de carta SEA N°194/2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°194 de fecha 5 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

1. "Se indica que en el lugar de emplazamiento de la iniciativa sometida a consulta el proponente cuenta con un proyecto de extracción aprobado por la DOH en octubre de 2017, al respecto se solicita:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

1.1.- *Informar si se realizó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por dicha extracción en el río Blanco. En caso de respuesta afirmativa, indicar el número y fecha de la Resolución Exenta que resolvió dicha consulta.*

1.2.- *Hacer entrega de una copia del proyecto de extracción presentado y aprobado por la DOH el año 2017.*

1.3.- *Entregar certificado donde se acredite por parte de la DOH o Municipalidad de Curacautín, que sólo se han extraído 16.000 metros cúbicos de los 33.664 metros cúbicos autorizados.*

2. *Indicar el volumen de extracción total y mensual que se proyecta.*
3. *Indicar la vida útil del proyecto.*
4. *Adjuntar plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Huso 18 que incorpore lo siguiente:*
 - ✓ *Polígono de extracción propuesto con sus respectivas coordenadas UTM.*
 - ✓ *Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*
 - ✓ *Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*
 - ✓ *Áreas administrativas y bodegas de residuos*
 - ✓ *Área de estacionamiento*
5. *Para la cuña de extracción proyectada, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte (m^2), volumen de corte a extraer (m^3) para material útil, material de rechazo y escarpe; y volumen acumulado (m^3). Se hace presente que tanto el material de rechazo como de escarpe, es parte del volumen de extracción del proyecto.*
6. *Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción propuesto, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de proyecto, informando además la profundidad que alcanzaría la extracción.*
7. *Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisionarias y permanentes.*
8. *Indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos."*

3.- Que mediante carta SEA N°247 de fecha 6 de noviembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Extracción mecanizada de áridos, río Blanco, camino independiente La Palma, sector Hueñivales", comuna de Curacautín, presentada por don Pablo Fuentes Poblete representante legal de Constructora Río Colorado Ltda.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

LMV/dus
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA